

Informe Secretarial: A despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que **no hay solicitud de remanentes**. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 03 de mayo de 2021. **Rad. 2020-00516-00.**

La secretaria,

MARIA DEL MAR IBAGUEN PAZ

Auto Interlocutorio T.S.S. No. 640

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al anterior informe secretarial y acorde con el numeral 1º, del artículo 317 del Código General del Proceso que establece:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

El despacho procederá a dar por terminado el presente proceso por aplicación de lo dispuesto en la citada norma, toda vez que no se dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto del 19 de febrero de 2021, toda vez que no se realizó la notificación de que tratan los arts. 291 y 292 del C.G. del P. a los demandados JUAN CARLOS RAMIRES Y AMPARO RAMIREZ, configurando el incumplimiento de la parte actora al no notificar al extremo pasivo de la orden coercitiva de pago.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado de Local Comercial adelantado por **JULIA RAQUEL RAMIREZ RUEDA**, contra **JUAN CARLOS RAMIRES Y AMPARO RAMIREZ**. por Desistimiento Tácito en

aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Sin lugar a condenar en costas, como quiera que las mismas no se causaron.

TERCERO: Archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

Notifíquese y Cúmplase,

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
Juez
02

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro. 73 DE HOY 04/05/2021
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN
Secretaria

Firmado Por:

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 33e2a3435760c778308b709d22b83da703020b360d490b36aeb5b86f811296f1
Documento generado en 03/05/2021 11:50:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>